

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	No. 058
Proceso	Servidumbre de conducción de energía
Demandante	Grupo de Energía Bogotá ESP
Demandado	Agencia Nacional de Tierras
Radicado	05679 40 89 001 2018 00365 00
Asunto	Ordena emplazamiento y requiere abogado

Revisado el presente proceso, encuentra el Despacho que, en efecto desde el pasado 10 de diciembre de 2019, se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho de intervenir en el proceso, el cual, de acuerdo a lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, no se logró concretar.

Actualmente y con ocasión de la emergencia sanitaria decretada en Colombia desde el 12 de marzo de 2020, el gobierno nacional expidió el Decreto 806, mediante el cual se estableció una forma diferente de efectuar los emplazamientos¹ en los procesos judiciales, con miras a proteger la comunidad jurídica.

En consecuencia y con el fin de dar continuidad al proceso, se ordenará dar aplicación a la norma referida para publicitar el emplazamiento, lo cual se hará por parte de la Secretaría del Despacho.

Por otra parte mediante auto del 2 de septiembre de 2020 se nombró en amparo de pobreza al abogado Juan Camilo Mejía Grajales, a quien por parte del Juzgado se le notificó dicho nombramiento desde el 4 de septiembre del mismo año, sin que haya realizado manifestación alguna al Despacho, razón por la cual se le requerirá para que en el término de tres días tal como lo establece el artículo 154 del Código General del Proceso, acepte o presente prueba que justifique su no aceptación, so pena de iniciarse incidente en su contra por desacato la a presente orden. Se le comunicara el presente requerimiento al correo electrónico reportado en el sirna.

¹ Decreto 806 de 2020. **ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena que por Secretaría se publicite el emplazamiento ordenado desde el 10 de diciembre de 2019, en lo forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Este emplazamiento se entenderá surtido un mes después de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.5.3 del Decreto 1073 de 2015

SEGUNDO: Ordenar requerir al abogado Juan Camilo Mejía Grajales, para que en el término de tres días tal como lo establece el artículo 154 del Código General del Proceso, contados a partir de la notificación del presente, manifieste si acepta el cargo en amparo de pobreza o para que presente prueba que justifique su no aceptación, so pena de iniciarse incidente en su contra por desacato a la presente orden. Se le comunicará el presente requerimiento al correo electrónico reportado en el SIRNA, anexando el auto mediante el cual se hizo el nombramiento.

NOYIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 004 fijado el día 18 del mes de enero del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario